PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: HEDYS ALEXANDER MORA PARRA
DEMANDADO: NEPTALI MORA GARCIA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00329-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la demanda repartida el 25 de octubre de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00329-00

Revisada la demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA promovida HEDYS ALEXANDER MORA PARRA, contra NEPTALI MORA GARCIA, se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 406 y ss. del Código General del Proceso y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. *Para determinar la cuantía de la demanda es necesario que allegue el certificado de avalúo catastral de los inmuebles expedido por la autoridad correspondiente, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA[1] y/o Alcaldía Municipal, esto último de conformidad con el num. 4° del artículo 26 del C.G.P.*

2. *Si bien se aporta el dictamen de que trata el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.[2], el mismo adolece de lo siguiente:*

    2.1. *De acuerdo al inciso 3° del artículo 406 del C.G.P., el tipo de división que fuere procedente (venta o división material), en el último evento con la partición correspondiente*

3. *Se aportan direcciones electrónicas para la demandada, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar bajo juramento:*
    3.1. *Que la dirección reportada corresponde a la utilizada por el demandado para efectos de notificaciones.*
    3.2. *Indicar la forma cómo la obtuvo.*
    3.3. *Aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas o intercambiadas.*

4. *En punto de la anotación No. 6 del folio inmobiliario, habrá de detallar y/o ampliar los motivos que la generaron.*

5. *En la pretensión PRIMERA se afirma que el predio es divisible, "según el peritazgo(sic) adjunto a la presente demanda", en tal sentido se requiere al apoderado para que indique en qué parte de la experticia se dejó ello expresado.*

6. *Habrá de corregir las pretensiones uno y dos, habida cuenta que el proceso DIVISORIO sigue una de dos reglas: venta o división material, no puede tramitarse ambigua ni conjuntamente.*

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

[1] https://www.igac.gov.co/es/noticias/el-igac-habilita-como-gestor-catastral-al-area-metropolitana-de-bucaramanga-amb-0
[2] *En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el **valor del bien**, **el tipo de división que fuere procedente**, **la partición**, si fuere el caso, y el **valor de las mejoras** si las reclama.*

Así las cosas, por lo anotado y en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA promovida HEDYS ALEXANDER MORA PARRA, contra NEPTALI MORA GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 122 del 24 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f2ce271be2881df8162439d24e3d737ebd1b0fb24a8875cb250a63fa7f4c00**
Documento generado en 23/11/2023 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica